

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PERMISO SG 742 otorgado en favor de Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V., para la construcción, administración, operación y explotación del Aeródromo de Servicio General localizado en el Municipio de Los Cabos, ciudad de Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Aeronáutica Civil.- Dirección de Aeropuertos.

PERMISO DE SERVICIO GENERAL No. SG 742

PERMISO SG 742 QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE AEROPUERTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, DRA. LAURA LOPEZ VILLARREAL, A FAVOR DE AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PERMISIONARIA", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL, JUAN SEBASTIAN ROMO CARRILLO, PARA LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACION Y EXPLOTACION DEL AERODROMO DE SERVICIO GENERAL, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DENOMINADO "AERODROMO DE CABO SAN LUCAS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. LA PERMISIONARIA, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: boulevard Lázaro Cárdenas sin número, Edificio Posada, local 6 B, colonia El Médano, Cabo San Lucas, B.C.S., código postal 23410.
- II. Con fecha 4 de diciembre de 2006, LA PERMISIONARIA, por conducto de su apoderado legal y Director General, el señor Juan Sebastián Romo Carrillo, solicitó a LA SECRETARIA, la modificación al Permiso para construir, administrar, operar y explotar un Aeródromo de servicio particular y a terceros, al que se le denomina "Aeródromo de Cabo San Lucas", localizado en el Municipio de Los Cabos, ciudad de Cabo San Lucas, ubicado en boulevard Lomas del Sol y Camino al Aeropuerto en la colonia Mesa Colorada, en el Estado de Baja California Sur, por un permiso para prestar SERVICIOS GENERALES con una vigencia de treinta (30) años, al que se le denominará "Aeródromo Internacional de Cabo San Lucas".
- III. Que LA PERMISIONARIA es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad MEXICANA, según consta en escritura pública póliza número 196 de fecha 9 de junio de 2003, pasada ante la fe de la Lic. María del Pilar García Orozco, Corredor Público número 3 del Estado de Baja California Sur y con la misma acredita su personalidad y representación.
- IV. LA PERMISIONARIA acreditó ante LA SECRETARIA, su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para asegurar que el Aeródromo de Servicio General se opere en condiciones de calidad y seguridad, con la documentación que obra en el expediente correspondiente.
- V. LA PERMISIONARIA acreditó la propiedad del terreno donde se encuentra ubicado el Aeródromo Cabo San Lucas, mediante copia certificada de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO, VOLUMEN SIETE, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DE CABO SAN LUCAS, B.C.S. y registrado el 17 de mayo de 2005, bajo el número 190, Vol. CCXIEP, Secc. I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San José del Cabo, B.C.S., con lo que acreditó legalmente, la posibilidad de usar y aprovechar el terreno en que se encuentra ubicado el Aeródromo de Servicio General por una vigencia de 30 (treinta) años, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 18 de la Ley de Aeropuertos.
- VI. LA PERMISIONARIA presentó plano de localización en carta topográfica a escala 1:50000; Anexo I, plano general del Aeródromo de Servicio General; Anexo 2 cálculo de coordenadas geográficas; y constancias de cumplimiento de requisitos en materia de seguridad, de protección al medio ambiente y de desarrollo urbano, documentos que obran en el expediente que para tal efecto integró LA SECRETARIA.
- VII. El día 17 de enero de 2008, se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, emitiendo el siguiente: Acuerdo, "CABO SAN LUCAS, se otorga el visto bueno para el cambio de modalidad de su permiso de servicios particulares y a terceros, a la modalidad de Servicios Generales, por un periodo de treinta (30) años, además de la opinión favorable para que LA SECRETARIA otorgue a LA PERMISIONARIA, la presente modificación al Permiso, la autorización para que se cambie el nombre original del aeródromo de Cabo San Lucas, por el de "Aeródromo Internacional de Cabo San Lucas".

VIII. El señor Juan Sebastián Romo Carrillo, Apoderado Legal y Director General de LA PERMISIONARIA, acredita que cuenta con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, mediante escritura pública, póliza número 196 de fecha 9 de junio de 2003, pasada ante la fe de la Lic. María del Pilar García Orozco, Corredor Público número 3 del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, III, V, VI y XII, 7, 17, 18, 25, 26, 27, 31, 33, 40, 66, 67, 71, 72, 75 fracción II, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 16, 20, 21, 22, 26, 167, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y 18 fracciones XI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, previa opinión de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga el presente Permiso conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

1.1.- Definiciones. Para efectos del presente Permiso, se entenderá por:

Aeródromo de Servicio General:	Aeródromo de servicio al público, distinto a los aeropuertos, destinado a la atención de las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.
SENEAM	Organismo desconcentrado de la Secretaría encargado de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal donde se ubica el Aeródromo de Servicio General, incluidas la delimitación del área de la poligonal y las zonas de protección aérea y de amortiguamiento, tal como se precisa en el Anexo 1.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Permiso:	Es el conjunto de derechos y obligaciones relativos a la construcción, administración, operación y explotación del Aeródromo de Servicio General, identificados en el presente Permiso y que se otorgan a la Permissionaria.
Permissionaria:	La empresa de nacionalidad mexicana denominada Aeropuerto Cabo San Lucas Internacional, S.A. de C.V.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley, y 55, 56, 65 y demás relativos del Reglamento, así como los referidos en las condiciones 2.5, 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3.
Zonas de protección aérea y de Amortiguamiento:	Las áreas que se identifican como tales en el Anexo 1 del presente Permiso.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto asignar a LA PERMISIONARIA, un Permiso para administrar, operar, explotar y en su caso realizar construcciones en el Aeródromo de Servicio General, ubicado en el Municipio de Los Cabos, ciudad de Cabo San Lucas en el Estado de Baja California Sur, denominado "Aeródromo Internacional de Cabo San Lucas", con coordenadas geográficas de su ARP 22°56.907 LN, 109°56.324 LW y elevación de 210 metros sobre el nivel medio del mar, el cual está integrado por 1 una pista con las siguientes características:

ORIENTACION	LONGITUD	ANCHO	TIPO DE SUPERFICIE
11-29	2,133 metros	45 metros	CONCRETO ASFALTICO

Lo anterior, a fin de que se preste el Servicio Público, con las autorizaciones y restricciones que se asignen a la poligonal del Aeródromo de Servicio General, a las zonas de protección aérea y amortiguamiento, plano de distribución de áreas y de los edificios existentes en él, como se describen en el Anexo 1.

Cuando se publique en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo correspondiente a la internacionalización de las operaciones en el Aeródromo de Servicio General, LA PERMISIONARIA estará obligada a otorgar los locales necesarios para que las autoridades competentes, tales como Aeronáutica Civil, Aduanas, Migración, Sanidad y Seguridad Pública, realicen las funciones encomendadas por la legislación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, primer párrafo, y 31 de la Ley, identificándose en el plano poligonal, la descripción de la extensión del Aeródromo de servicio general, en otro la distribución de áreas y edificios, y en un tercero la descripción de las zonas de protección aérea y amortiguamiento, planos que serán glosados al presente Permiso como Anexo 1, cuyo original estará bajo la guarda y custodia de la Dirección de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de LA SECRETARIA.

2.2 Clasificación y Clave de Referencia. El Aeródromo se clasifica como Aeródromo de Servicio General, con clave de referencia (OACI) 4D, para lo cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Capítulo 1 del Anexo 14, Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI) en vigor, pudiendo operar aeronaves con envergadura desde 36 m hasta 52 m (exclusive), Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios Categoría 4 (cuatro), sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4, del presente Permiso.

Las siglas de identificación OACI del Aeródromo de servicio general serán MMSL y el designador las letras CSL, que se utilizarán en radiocomunicación y plan de vuelo.

LA SECRETARIA podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente a LA PERMISIONARIA, cuando el Aeródromo de Servicio General deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y consecuentemente informará a LA PERMISIONARIA, las condiciones a que se sujetará la administración, operación o explotación del Aeródromo de Servicio General de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Instalaciones, Equipo adicional y Requerimientos. LA PERMISIONARIA, en coordinación con el organismo desconcentrado SENEAM deberá realizar las acciones correspondientes, a fin de que el Aeródromo de servicio general cuente con Servicios de Información de Vuelo, de Torre de Control y con procedimientos de aproximación y salidas IFR apoyados en facilidades de navegación y servicios existentes en el área.

2.4 Régimen Inmobiliario. Los bienes inmuebles en los que se asentará el Aeródromo de Servicio General son del dominio particular y deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia del presente Permiso, exclusivamente para su objeto, aun en el caso de que fueran gravados o enajenados, salvo autorización previa de LA SECRETARIA.

LA PERMISIONARIA deberá inscribir esta limitación o circunstancia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

En todo caso, el documento que otorga a LA PERMISIONARIA el legal uso y aprovechamiento de los terrenos y de los demás bienes muebles e instalaciones en que se asentará el Aeródromo de Servicio General, deberá establecer en todo momento, el derecho de preferencia a favor del Gobierno Federal, así como permitir a LA PERMISIONARIA lo siguiente:

2.4.1 Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

2.4.2 Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de servicios comerciales, de acuerdo a la descripción que, de las áreas comerciales, se realice en el Programa Indicativo de Inversiones. Lo anterior a efecto de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeródromo de servicio general.

LA PERMISIONARIA deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeródromo de Servicio General, a las autoridades o agencias gubernamentales, para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

2.5 Servicios. LA PERMISIONARIA, por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a los concesionarios y permisionarios de los servicios de pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo no regular; privado comercial y privado no comercial que así lo requieran, y en todo momento tendrá la responsabilidad frente a LA SECRETARIA, a fin de que los servicios se presten en términos de la legislación aplicable y del presente Permiso.

LA PERMISIONARIA será responsable de que el Aeródromo de servicio general cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que requiera, de acuerdo con su clasificación y categoría.

LA PERMISIONARIA podrá prestar servicios a terceros, siempre que éstos formen parte del transporte aéreo no regular, así como del transporte privado, privado comercial y privado no comercial, en cuyo caso deberá presentar solicitud por escrito a LA SECRETARIA, precisando los servicios que pretende proporcionar a los terceros y las tarifas que habrá de cobrar, debiendo acompañar la información y documentación que acredite que reúne los requisitos técnicos necesarios para la prestación segura de los servicios de que se trate, así como la señalada en el artículo 9 fracción II, incisos a) y b) del Reglamento.

- 2.5.1.** Servicios Complementarios. Corresponde a LA PERMISIONARIA prestar los servicios complementarios directamente o a través de terceros, conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo 58 de la Ley.
- 2.5.2.** Servicios Comerciales. Los servicios comerciales podrán ser prestados directamente por LA PERMISIONARIA o por terceros que contraten con ella el arrendamiento de áreas, en términos de los artículos 48 fracción III de la Ley, y 65 de su Reglamento. En ningún caso la prestación de estos servicios constituirá un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeródromo de Servicio General o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, LA SECRETARIA ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales serán descritas en el Programa Indicativo de Inversiones, y para modificarlas, se requerirá la previa autorización de LA SECRETARIA.
- 2.5.3.** Responsabilidad Solidaria. Los terceros que presten servicios aeroportuarios y complementarios en el Aeródromo de Servicio General, en términos de las condiciones 2.5, 2.5.1 y 2.5.2, serán solidariamente responsables con LA PERMISIONARIA frente al Gobierno Federal, respecto del servicio que cada uno de ellos preste, de conformidad con el artículo 52 de la Ley. Al efecto, en cualquier contrato que se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, el presente Permiso y sus modificaciones sin anexos.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación y en su caso construcción del Aeródromo de Servicio General, así como la prestación de los servicios que en su caso se realicen al amparo del presente Permiso, estarán sujetos enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a los códigos Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las leyes de Aeropuertos, de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a los acuerdos interinstitucionales y a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia, que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Permiso y los anexos que la integran, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza son aplicables a este Permiso, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables, las cuales, LA PERMISIONARIA se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

LA PERMISIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV

Programa Indicativo de Inversiones

4.1 LA PERMISIONARIA del Aeródromo de Servicio General deberá actualizar el programa indicativo de inversiones que presentó a consideración de la Secretaría en materia de construcción, conservación y mantenimiento, en el que se incluyan medidas específicas relacionadas con la seguridad y la protección al ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Capítulo V

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

5.1 Límites a los Derechos del Permiso. Durante la vigencia del presente Permiso, LA PERMISIONARIA no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeródromo de servicio general para fines distintos a los mencionados en las condiciones 2.1 y 2.5 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de LA SECRETARIA.

El presente Permiso no otorga derechos de exclusividad, por lo que LA SECRETARIA, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesiones o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquier tiempo y lugar.

LA PERMISIONARIA deberá coordinar con otros permisionarios y concesionarios de aeródromos civiles ubicados dentro del área de influencia y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad y la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por LA SECRETARIA.

5.2 Vigencia. El presente Permiso entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento y tendrá una vigencia de 30 (treinta) años. Dicho plazo podrá ser prorrogado por tiempo determinado, siempre que se hubiese cumplido con lo previsto en este Permiso y se acepten las nuevas condiciones que establezca LA SECRETARIA.

5.3 Inicio de Operaciones. LA PERMISIONARIA deberá presentar aviso a LA SECRETARIA, indicando la fecha en que iniciará operaciones como Aeródromo de Servicio General, una vez que haya cumplido, además de los requisitos previstos en el presente Permiso, los que refiere el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos, conforme a su clasificación y categoría precisada en la condición 2.2., del presente Permiso.

LA SECRETARIA emitirá su resolución, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación del aviso. Transcurrido dicho plazo sin que LA SECRETARIA objete la fecha de inicio de operaciones, se entenderá que LA PERMISIONARIA podrá dar inicio a las operaciones en la fecha programada, sólo si ha cumplido con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento.

5.4 Contratos. LA PERMISIONARIA presentará a LA SECRETARIA, para su aprobación, los contratos que en su caso celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios y los de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeródromo de Servicio General, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la entrega del Permiso.

Los contratos que celebre LA PERMISIONARIA con los terceros, deberán contener por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de Servicios reúnen los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento.

LA PERMISIONARIA y los prestadores de Servicios con los que contrate, serán responsables solidarios ante LA SECRETARIA, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los Servicios respectivos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como con las consignadas en el presente Permiso, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

LA SECRETARIA podrá revocar la autorización de los contratos celebrados por LA PERMISIONARIA, conforme al procedimiento que prevé el artículo 56 de la Ley, en relación con el artículo 68 del Reglamento, cuando el incumplimiento de dichos contratos afecte la adecuada operación del Aeródromo de Servicio General y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley. Para estos casos, LA PERMISIONARIA deberá asegurar que no se interrumpan los servicios del Aeródromo de Servicio General.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

Capítulo VI

Prestación de los Servicios

6.1 Equidad en la Prestación de los Servicios. LA PERMISIONARIA será responsable de que los Servicios que se mencionan en el presente Permiso, previstos por la Ley y su Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a seguridad, oportunidad, calidad y precio.

Capítulo VII

Mantenimiento

7.1 Infraestructura. El Aeródromo de Servicio General deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo con los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.

7.2 Obras. Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeródromo de Servicio General deberá contar con la aprobación de LA SECRETARIA.

7.3 Conservación y Mantenimiento. LA PERMISIONARIA deberá conservar y mantener el Aeródromo de Servicio General en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

7.4 Relación con Autoridades. LA PERMISIONARIA deberá permitir a las Autoridades Federales el acceso y uso, sin costo alguno, a las instalaciones, áreas y locales que se hayan asignado a cada una de acuerdo al Anexo 1, conforme a la legislación aplicable, así como en la Ley y su Reglamento, para que éstas ejerzan las atribuciones que le correspondan en el Aeródromo de Servicio General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales a las identificadas en el Anexo 1, para atender la demanda de pasajeros, LA SECRETARIA, escuchando previamente la opinión de LA PERMISIONARIA, determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte del multicitado Anexo 1. Cualquier otra área adicional que soliciten las autoridades, será contratada de común acuerdo con LA PERMISIONARIA al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeródromo de Servicio General utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de estas últimas. Las Autoridades Federales adscritas al Aeródromo de Servicio General, tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que se utilicen, tales como agua, luz y teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

Capítulo VIII

Operación y Seguridad

8.1 Operación. La operación del Aeródromo de Servicio General se sujetará a las reglas de operación que autorice LA SECRETARIA las cuales continuarán siendo visuales (VMC) en horario diurno hasta en tanto se establezcan los procedimientos que permitan los vuelos en condiciones por instrumentos (IMC) y se termine la instalación del sistema de iluminación en cuyo caso, previa autorización de LA SECRETARIA, podrá cambiar a horario mixto diurno/nocturno.

8.2 Comandante del Aeródromo de Servicio General. LA SECRETARIA continuará siendo representada por las autoridades aeronáuticas designadas en ese aeródromo.

8.3 Seguridad. La vigilancia interna del Aeródromo de Servicio General será responsabilidad de LA PERMISIONARIA y se prestará conforme a los artículos 71 al 73 de la Ley, 151 al 161 del Reglamento, el Programa Nacional de Seguridad y demás disposiciones aplicables, bajo una supervisión estricta de la autoridad aeroportuaria, la cual podrá aplicar las medidas y en su caso, las sanciones que establece la Ley.

8.4 Modalidades. LA PERMISIONARIA deberá acatar las modalidades que imponga LA SECRETARIA en la operación del Aeródromo de Servicio General y en la prestación de los servicios, muy especialmente para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

8.5 Seguridad Operacional. LA SECRETARIA, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y con fundamento en el artículo 6 fracción VII de la Ley de Aeropuertos, podrá disponer en cualquier momento el cierre parcial o total del Aeródromo de Servicio General, cuando no se reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aeronáuticas.

8.6 Servicios a la Navegación Aérea. LA PERMISIONARIA estará obligada a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

LA PERMISIONARIA deberá proporcionar al órgano desconcentrado SENEAM encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior.

Actualmente el órgano desconcentrado de la Secretaría, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contienen en el Anexo 1 del presente Permiso, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en las áreas identificadas en el Anexo 1. Dicho Órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice y de dichos equipos.

LA PERMISIONARIA podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

9.1 Protección al Ambiente. LA PERMISIONARIA será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeródromo de Servicio General y en la zona aledaña al mismo, por las actividades que realice, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeródromo de Servicio General como en su Infraestructura y en las zonas aledañas referidas, que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

9.2 Verificaciones. LA SECRETARIA verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual LA PERMISIONARIA permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de LA SECRETARIA.

9.3 Nacionalidad. LA PERMISIONARIA no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. En consecuencia, para el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social de LA PERMISIONARIA, de conformidad con el artículo 19 de la Ley, deberá pactar con sus socios extranjeros en el instrumento legal adecuado, que dicho extranjero se compromete expresamente a no invocar la protección del gobierno de su país o de otro diverso.

9.4 Responsabilidades. LA PERMISIONARIA responderá directamente ante LA SECRETARIA, del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este Permiso, inclusive aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a terceros usuarios del Aeródromo de Servicio General.

9.5 Seguros. LA PERMISIONARIA, así como los prestadores de Servicios, serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contar con seguro amplio y suficiente, que cubra las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante LA SECRETARIA y estar vigentes durante el plazo de vigencia del presente Permiso.

9.6 Derechos. LA PERMISIONARIA cubrirá al Gobierno Federal los derechos por el otorgamiento de este Permiso, por los servicios de verificación establecidos en la Ley y demás usos o servicios que correspondan, en los términos señalados en la Ley Federal de Derechos.

9.7 Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Permiso podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre LA SECRETARIA y LA PERMISIONARIA, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

9.8 Tarifas. LA PERMISIONARIA deberá registrar ante LA SECRETARIA, de manera previa al inicio de su vigencia, las tarifas relativas a la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y este Permiso de acuerdo al artículo 69 de la Ley y éstas deberán ser publicadas y mostradas en un lugar visible dentro del aeródromo.

Asimismo, LA SECRETARIA podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones.

9.9 Terminación. El presente Permiso terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. La terminación del Permiso no exime a LA PERMISIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros.

9.10 Revocación. Serán causales de revocación del Permiso las indicadas en el artículo 27 de la Ley. La revocación del Permiso no exime a LA PERMISIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros.

9.11 Cesión de Derechos del Permiso. LA PERMISIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Permiso, en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

9.12 Sanciones. En caso de infracción de LA PERMISIONARIA a lo dispuesto por la Ley, a su Reglamento y al presente Permiso, LA SECRETARIA impondrá a LA PERMISIONARIA las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar el presente Permiso y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

9.13 Permisos y Trámites. LA PERMISIONARIA contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Permiso para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en este Permiso.

LA SECRETARIA apoyará a LA PERMISIONARIA para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señaladas en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

9.14 Tribunales competentes. Es de Jurisdicción Federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto en lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda, resolverá LA SECRETARIA.

LA PERMISIONARIA conviene con LA SECRETARIA en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

9.15 Registro. LA PERMISIONARIA registrará, a su costa, el presente Permiso ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de este Permiso.

9.16 Notificaciones. LA PERMISIONARIA se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de este Permiso, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual de LA PERMISIONARIA que se señala en los antecedentes de este Permiso.

9.17 Publicación. LA PERMISIONARIA deberá tramitar a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de un extracto del presente Permiso, así como cualquier modificación a éste, previa autorización de LA SECRETARIA, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

9.18 Anexos. Los anexos referidos en el presente Permiso forman parte integrante de éste en todos sus términos.

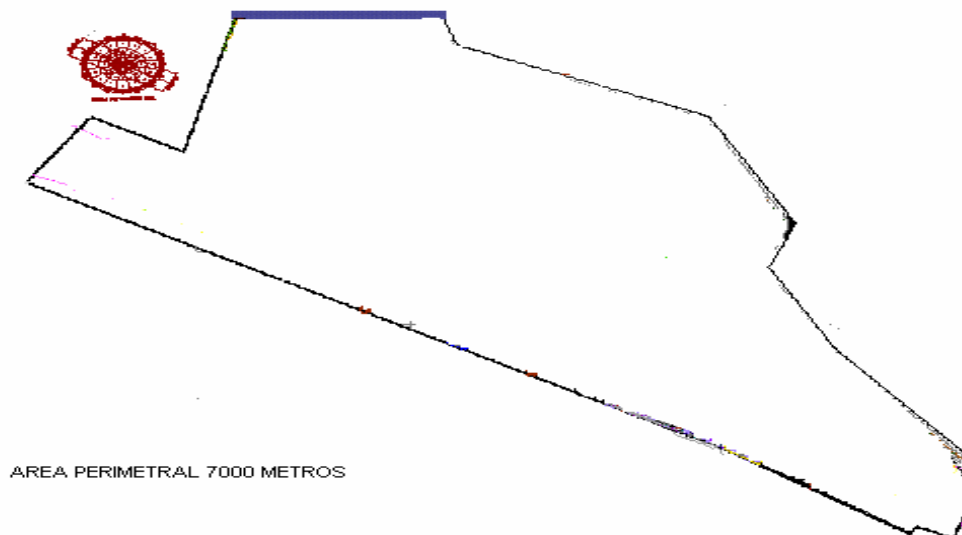
9.19 Aceptación. La firma del presente Permiso por parte de LA PERMISIONARIA implica su aceptación a todas y cada una de las condiciones del mismo.

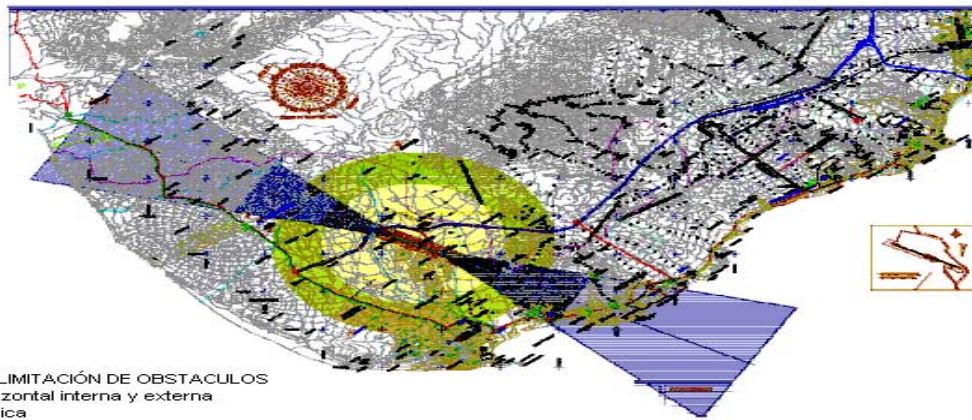
El presente Permiso se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la fracción XI y el último párrafo del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Directora de Aeropuertos, **Laura López Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Permisionario: el Apoderado Legal y Director General, **Juan Sebastián Romo Carrillo**.- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS DEL TITULO

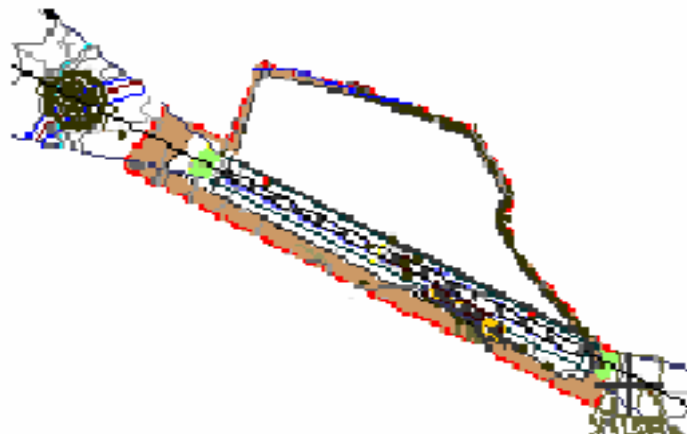
CONTENIDO

- ANEXO 1.-** Plano de localización en carta topográfica a escala 1:50 000, que incluye coordenadas geográficas, las Zonas de protección aérea y de amortiguamiento
- ANEXO 2.-** Plano General del Aeródromo de Servicio General



**LA DELIMITACIÓN DE OBSTACULOS**

- a) Horizontal interna y externa
- b) Cónica
- c) De aproximación y de transición interna
- e) De libramiento de obstáculos para procedimientos por instrumentos.

**I. Trayectorias de llegada y salida**

(R.- 282337)